

SESION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 224/05
Jueves 31 de marzo de 2005
8:30 a.m.

En Lima, siendo las 8:30 horas del día 31 de marzo del año 2005 se reunieron en la sede institucional del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL -, ubicada en Calle de la Prosa 136, San Borja, el señor Edwin San Román Zubizarreta y los señores José Ignacio Távora Martín, César Fuentes Cruz y Daniel Adolfo Córdova Cayo, miembros del Consejo Directivo.

Bajo la Presidencia del señor Edwin San Román Zubizarreta se dio inicio a la Sesión N° 224 del Consejo Directivo, que contó además con la presencia del señor Jaime Cárdenas Tovar, Gerente General encargado, del señor Luciano Barchi Velaochaga, Gerente Legal y de la señora Ady Gabriela Lau Deza, Secretaria del Consejo Directivo.

I. APROBACIÓN DE ACTA

Los miembros del Consejo Directivo aprobaron el acta de la sesión N° 223.

II. INFORMES

II.1. Exposición de la empresa Telefónica del Perú S.A.A. sobre el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 523-2004-GG/OSIPTEL

El Presidente invitó a los funcionarios de OSIPTEL señores Jorge Nakasato, Víctor Torres y Gerardo Soto a la exposición de la empresa Telefónica del Perú S.A.A., sobre el recurso de apelación presentado contra la Resolución N° 523-2004-GG/OSIPTEL del 02 de diciembre de 2004.

A continuación, y conforme a lo acordado en la anterior sesión, el Presidente invitó a los señores Antonio Carlos Valente, Renan Leal, Luis Delamer y José Juan Haro, quienes expusieron la posición de Telefónica del Perú S.A.A. respecto a dicho recurso de apelación. Señalaron principalmente lo siguiente: (i) consideran que dado el nivel de competencia y el desarrollo tecnológico no es necesaria la aplicación de la prueba de imputación al servicio de larga distancia nacional, (ii) entienden que la evidencia internacional revela diferencias sustanciales en el análisis del tema, y (iii) consideran que los costos de imputación fijados por la primera instancia están sobreestimados, lo que podría incrementar las tarifas, perjudicando el mercado de larga distancia.

II.2. Resolución de Presidencia N° 027-2005-PD/OSIPTEL, designación de cuerpo colegiado

El Presidente presentó para ratificación la Resolución de Presidencia N° 027-2005-PD/OSIPTEL del 29 de marzo de 2005, mediante la cual se constituye un cuerpo colegiado para la solución de la controversia interpuesta por Virtual Service Perú S.A.C. contra Wi-Net Perú S.A.C., por presuntos actos de competencia desleal en el mercado del servicio portador local.

El señor Córdova indicó que prefería abstenerse de deliberar y votar este tema, debido a que tiene con el señor Cantuarias una relación de amistad muy cercana y es su compañero de trabajo en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, lo cual podría configurar una situación de conflicto de interés.

Acuerdo N° 224/773/05

Vista la Resolución de Presidencia N° 027-2005-PD/OSIPTEL del 29 de marzo de 2005, los miembros del Consejo Directivo acordaron ratificarla. En dicha resolución se resuelve:

- (i) Constituir un cuerpo colegiado para la solución de la controversia interpuesta por Virtual Service Perú S.A.C. contra Wi-Net Perú S.A.C., por presuntos actos de competencia desleal en el mercado del servicio portador local.
- (ii) Designar como integrantes del cuerpo colegiado que conocerán la mencionada controversia a las siguientes personas:
 - Fernando Cantuarias Salaverry
 - Adriana Giudice Alva
 - Gonzalo Ruiz Díaz.

El presente acuerdo contó con el voto aprobatorio de los señores Edwin San Román Zubizarreta, José Távara Martín y César Fuentes Cruz. El señor Daniel Córdova Cayo se abstuvo de votar.

II.3. Informe sobre el procedimiento seguido en el establecimiento de los valores de los costos de imputación del servicio de larga distancia nacional aplicables a Telefónica del Perú S.A.A. (Memorándum N° 108-GPR/2005)

Se presentó el Memorándum N° 108-GPR/2005 del 30 de marzo de 2005, que informa sobre el procedimiento seguido en el establecimiento de los valores de los costos de imputación del servicio de larga distancia nacional aplicables a Telefónica del Perú S.A.A. y adjunta copia de las comunicaciones cursadas entre OSIPTEL y Telefónica del Perú S.A.A. con fecha posterior a la presentación de su recurso de apelación.

III. ORDEN DEL DIA

Se deja constancia que previamente a la discusión del punto III.1. el Gerente General encargado se retiró de la sesión, dado que se encontraba en discusión un medio impugnatorio a una decisión de la Gerencia General, conforme al artículo 88° del Reglamento General de OSIPTEL, reincorporándose a la misma, culminada la discusión de este tema.

III.1. Recurso de apelación presentado por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 523-2004-GG/OSIPTEL (Memorándum N° 050-GL/2005)

Los señores Jorge Nakasato y Víctor Torres, gerente encargado y funcionario de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico y los señores Luciano Barchi y Gerardo Soto, gerente y funcionario de la Gerencia Legal, sustentaron el Memorando N° 050-GL/2005 del 18 de marzo de 2005, que remite el recurso de apelación presentado por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 523-2004-GG/OSIPTEL del 02 de diciembre de 2004, sobre los valores de los costos de imputación aplicables a dicha empresa para la prueba de imputación a partir de octubre de 2004.

Los señores Nakasato y Barchi propusieron declarar parcialmente fundado el recurso de apelación mencionado, teniendo en consideración la información presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. y las estimaciones realizadas por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico.

Explicaron que luego de la revisión de la información correspondiente al tráfico por transporte conmutado de larga distancia nacional, resulta conveniente recalcular el cargo por la instalación esencial de transporte de larga distancia nacional, estimando los costos de los elementos de red que componen dicha instalación esencial. Señalaron que, en ese sentido, se ha calculado el costo promedio ponderado de transmisión de un minuto de comunicación de voz a través de circuitos alquilados por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. a sus competidores, adicionándole el costo de las centrales de conmutación de larga distancia nacional de Telefónica del Perú S.A.A. Precisarón que este último costo no fue provisto por Telefónica del Perú S.A.A., por lo que se estimó utilizando información de dicha empresa.

Seguidamente, el señor Barchi explicó que ante el recurso de apelación presentado, el Consejo Directivo debe analizar si fue correcta la determinación efectuada por la Gerencia General, pudiendo incluso determinar otros valores de costo de imputación. Sin embargo, se encuentra impedido de decidir no establecer valor alguno o de declarar que es innecesario el mecanismo de la prueba de imputación; debido a que éste se encuentra previsto y requerido por las normas vigentes.

Los Directores intercambiaron ideas y manifestaron su preocupación por las consecuencias que la aplicación de la prueba de imputación pueda tener en la competencia y las tarifas, por lo que solicitaron la revisión de la normativa sobre la aplicación de la prueba periódica de imputación, incluyendo en el proceso, la realización de actividades de discusión entre OSIPTEL y la industria, y proponiéndose, de ser necesario, la modificación normativa correspondiente.

Acuerdo N° 224/774/05

Visto el Memorándum N° 050-GL/2005 y atendido el sustento de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico y de la Gerencia Legal, los miembros del Consejo Directivo acordaron declarar parcialmente fundado el recurso de apelación presentado el 13 de enero de 2005 por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., mediante el cual impugna los artículos primero, segundo y tercero de la Resolución N° 523-2004-

GG/OSIPTEL, la cual, resolviendo el recurso de reconsideración presentado por dicha empresa contra la Resolución N° 430-2004-GG/OSIPTEL, estableció los valores de los costos de imputación aplicables a dicha empresa para la prueba de imputación a partir de octubre de 2004.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

III.2. Convenio de Cooperación Interinstitucional entre RENIEC y OSIPTEL (Memorándum N° 096-GAF/2005)

El señor Jaime Cárdenas, Gerente General encargado, sustentó el Memorándum N° 096-GAF/2005 del 30 de marzo de 2005, que remite el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre RENIEC y OSIPTEL.

El señor Cárdenas propuso aprobar el mencionado convenio, debido a la necesidad de OSIPTEL de contar con el servicio de comprobación de datos de los ciudadanos inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, a través de consultas en línea vía internet y certificaciones.

Acuerdo N° 224/775/05

Visto el Memorándum N° 096-GAF/2005 y atendido el sustento de la Gerencia General, los miembros del Consejo Directivo acordaron aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional a celebrarse entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), autorizando al señor Jaime Cárdenas, Gerente General encargado, a suscribir el mencionado convenio.

El presente acuerdo contó con la aprobación de todos los miembros del Consejo Directivo.

PEDIDOS DE LOS DIRECTORES:

- Solicitar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Planeamiento Estratégico y a la Gerencia Legal revisen la normativa sobre la aplicación de la prueba periódica de imputación, incluyendo en el proceso, la realización de actividades de discusión entre OSIPTEL y la industria, y proponiéndose, de ser necesario, la modificación normativa correspondiente.

Siendo las 13:00 horas, el Presidente dio por finalizada la sesión luego de que los miembros del Consejo Directivo presentes ratificaran cada uno de los acuerdos tomados para su respectiva ejecución.

